

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 23 de febrero de 2018

N° 032-2018-GG-OSITRAN

VISTOS:

Las solicitudes presentadas por los señores Carlos Paulo Navarro Chávez y Carlos Alberto Aguilar Meza; los Informes N° 035-2018-JGRH-GA-OSITRAN y N° 039-2018-JGRH-GA-OSITRAN emitidos por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración; la Nota N° 067-18-GAJ-OSITRAN y el Informe N° 021-18-JAJRA-GAJ-OSITRAN emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el OSITRAN, en su calidad de Entidad Pública, se encuentra incluido en los alcances de la referida normativa;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, SERVIR emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil;



Que, posteriormente, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, fue modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, conforme al numeral 6.1 del artículo 6 de la mencionada Directiva, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del indicado artículo 6, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos referidos en el numeral 5.2 del artículo 5 de dicha Directiva;

Que, en el marco de la referida normativa, los señores Carlos Paulo Navarro Chávez y Carlos Alberto Aguilar Meza, ex servidores del OSITRAN, han solicitado que la Entidad apruebe sus solicitudes de defensa legal debido a que han sido comprendidos como imputados en la investigación preliminar seguida por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Sexto Despacho, con Carpeta Fiscal N° 506015506-2017-344-O, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en las modalidades de colusión, malversación y negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, en agravio del Estado, y cuyos hechos se encuentran relacionados con las funciones de los referidos servidores en su condición de ex Supervisor de Inversiones I de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y ex Gerente General, respectivamente;



Que, mediante la Nota N° 067-18-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica hizo suyo el Informe N° 021-18-JAJRA-GAJ-OSITRAN del 22 de febrero de 2018, emitido por la Jefatura de Asuntos Jurídico Regulatorios y Administrativos, a través del cual señaló que las solicitudes de defensa reúnen los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; asimismo, considera pertinente aplicar lo señalado en el artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, es decir, acumular ambas solicitudes a fin que sean atendidas a través de un solo acto resolutivo;

Que, a través del mismo Informe, la Gerencia de Asesoría Jurídica indicó que los señores Navarro y Aguilar han solicitado sus defensas por tener ambos la condición de imputados en la investigación preliminar seguida por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Sexto Despacho, con Carpeta Fiscal N° 506015506-2017-344-O, y cuyos hechos se encuentran relacionados con las funciones que desempeñaron con ex Supervisor de Inversiones I y ex Gerente General; por lo que, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica recomendó que las solicitudes de defensa deben declararse procedentes;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva señala que de considerarse procedente la solicitud, la misma debe formalizarse mediante resolución del Titular de la Entidad, disponiéndose además que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de

Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. (...), que en el caso de este Regulador es el Gerente General, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acumular las solicitudes de defensa legal presentadas por los señores Carlos Paulo Navarro Chávez y Carlos Alberto Aguilar Meza, a fin que sean atendidas a través de un mismo acto resolutivo.

Artículo 2.- Declarar procedentes las solicitudes de defensa legal presentadas por los señores Carlos Paulo Navarro Chávez y Carlos Alberto Aguilar Meza, ex servidores de OSITRAN, debido a que cuentan con la condición de imputados en la investigación preliminar seguida por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Sexto Despacho, con Carpeta Fiscal N° 506015506-2017-344-0; por las consideraciones precedentemente expuestas.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Administración adopte las acciones necesarias para la contratación de los servicios de defensa legal a favor de los señores Carlos Paulo Navarro Chávez y Carlos Alberto Aguilar Meza, en estricto cumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado, considerando lo señalado en el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a los señores Carlos Paulo Navarro Chávez y Carlos Alberto Aguilar Meza, así como a la Gerencia de Administración.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

Reg. Sal. 7294-18